



RAD: 2021-00065.

PROCESO: VERBAL.- RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTE: KATIANA NULE OVIEDO y otros

DEMANDADOS: CARLOS VELANDIA HUERTAS y otra

Barranquilla, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).-

Señala el apoderado de la parte demandante que somos competentes para conocer de este asunto por ser el de la residencia de sus poderdantes y desconocer el domicilio y residencia de los demandados.

En principio esto sería correcto acorde a lo dispuesto en la regla 1ra., del artículo 28 del C. G del P.- Sin embargo, revisando los anexos encontramos que según la licencia de tránsito 38822648, los demandados CARLOS VALNDIA HUERTA Y FLORINDA CASTELBLANCO DE VELANDIA, registran ante las autoridades de tránsito como su dirección la Cll 81 BIS 2-18 BTA de la ciudad de Bogotá. Es decir que según ese documento oficial los demandados tendrían su domicilio o residencia en la ciudad de Bogotá.

Siendo la residencia de los demandantes el único factor que fija la competencia en el circuito de Barranquilla, síguese que no somos competentes para conocer de este proceso.-

Ahora bien, tratándose de procesos originados en responsabilidad extracontractual, como el presente, es también competente el juez del lugar donde sucedió el hecho. Es decir que también son competentes los jueces del municipio de Carmen de Bolívar

Teniendo en cuenta que los demandantes han elevado solicitud de amparo de pobreza, consideramos que garantiza mejor su derecho de acceso a la justicia que el proceso sea tramitado ante el Juzgado Promiscuo del Circuito de Carmen de Bolívar, municipio mas cercano a la residencia de los demandantes que el distrito capital de Bogotá.

De otra parte debemos decir que no podremos reconocer personería al doctor LEONEL ESTEBAN CASTRO HERRERA, quien recibe poder y presenta la demanda, puesto que consultado en el SIRNA, y obtenido certificado de vigencia de la tarjeta profesional en la página del Consejo Superior de la Judicatura, pudimos constatar que los documentos con que se identifica en la demanda, corresponde a una persona de nombre distinto Leonel esteban MARTINEZ Castro.- Se insertará en esta providencia prueba de las respectivas consultas.-

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 90 del C. G del P., la demanda será rechazada y se ordenará su envío junto con sus anexos a los jueces competentes.

Por lo anterior el Juzgado,

### R E S U E L V E

1º) RECHAZAR, la anterior demanda verbal por falta de competencia. Ordenar la remisión de la demanda junto con sus anexos al Juzgado Promiscuo del Circuito de Carmen de Bolívar

2º) NO RECONOCER personería al abogado libelista.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



Consejo Superior de la Judicatura  
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y  
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 177337

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **LEONEL ESTEBAN MARTINEZ CASTRO**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 1140847020**., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	263268	25/09/2015	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los **15** días del mes de **abril** de **2021**.

**MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ**  
Directora

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.  
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) a través del número de certificado y fecha expedición.  
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración



## Profesionales del Derecho y Jueces de Paz

En Calidad de

ABOGADO

# Tarjeta/Carné/Licencia:

5

Tipo de Cédula:

CÉDULA DE CIUDADANÍA

Número de Cédula:

Nombres:

Apellidos:

APELLIDOS	NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA
MARTINEZ CASTRO	LEONEL ESTEBAN	CÉDULA DE CIUDADANÍA	1140847020	263268

1 - 1 de 1 registros

### PÁGINAS DE CONSULTA

[Gobierno en Línea \(http://www.gobiernoenlinea.gov.co\)](http://www.gobiernoenlinea.gov.co)  
[Fiscalía \(http://www.fiscalia.gov.co\)](http://www.fiscalia.gov.co)  
[Medicina Legal \(http://www.medicinalegal.gov.co\)](http://www.medicinalegal.gov.co)  
[Cumbre Judicial \(http://www.cumbrejudicial.org\)](http://www.cumbrejudicial.org)  
[iberIUS \(http://www.iberius.org\)](http://www.iberius.org)  
[e.justicia \(https://e-justice.europa.eu/home.do\)](https://e-justice.europa.eu/home.do)  
[Unión Europea \(http://www.europa.eu/index\\_es.htm\)](http://www.europa.eu/index_es.htm)  
[Contratos \(http://www.contratos.gov.co\)](http://www.contratos.gov.co)  
[Hora Legal \(http://www.horalegal.sic.gov.co\)](http://www.horalegal.sic.gov.co)

### UBICACIÓN

Carrera 8 # 12b - 82  
 Piso 4

Bogotá Colombia

## CONTÁCTENOS

---

PBX

(571) 381 7200

E-mail

[regnal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:regnal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

En caso de presentarse algun inconveniente con la pagina web puede escribirnos al siguiente correo

[csjsirnasoporte@deaj.ramajudicial.gov.co](mailto:csjsirnasoporte@deaj.ramajudicial.gov.co)

## HORARIO DE ATENCIÓN

---

Lunes a Viernes

8:00 a.m. a 1:00 p.m.

2:00 p.m. a 5:00 p.m.

**Firmado Por:**

**JAVIER VELASQUEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **914330f9c17ccb1ebf725b9371f962ca7aec666d3d8914594cf86a9e373c9a81**

Documento generado en 15/04/2021 04:48:46 PM